

CONSTANCIA. Medellín, 14 de septiembre de 2021. Para efectos de la terminación de este proceso por pago total de la obligación, le informo señora Juez que revisado el expediente no se observa embargo de remanentes a favor de ninguna Dependencia Judicial ni Administrativa. Ni existen memoriales pendientes de anexar por parte de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN. A Despacho para resolver.

Carolina Zuluaga
Escribiente.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N	05001-31-03-003-2019-00479-00
DEMANDANTE	FABIAN CADAVID ORTIZ
DEMANDADO	CURACAO INVESTMENT SAS
Asunto	Acepta solicitud de desistimiento de dación en pago. Termina proceso por pago
A.I.	2172V(552) 4

Se acepta la solicitud allegada por las partes, relacionada con el desistimiento de la dación en pago, que fuere autorizada mediante auto del 27 de julio de 20121.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que la solicitud de terminación cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P. el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo instaurado por **FABIAN ANTONIO CADAVID ORTIZ cesionarios hoy ALMEVAL S.A.S y LASOCIEDAD INVERSIONES CA&FE S.A.S. (Fol. 185)** y en contra de **CURACAO INVESTMENT S.A.S.**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento del embargo de la siguiente medida cautelar:

El embargo y secuestro sobre los inmuebles identificados con folios de M.I. 001-981949, 001-981914 Y 001-981931 de propiedad de la sociedad demandada.

TERCERO: Comunicar a lo anterior al secuestre GUSTAVO ADOLFO RESTREPO MUÑOZ, como representante legal de GERENCIAR Y SERVIR S.A.S., para que en el término de diez (10) días, contados a partir del recibo del oficio del Juzgado, haga entrega de los bienes inmuebles al demandado (Fol.200) y proceda a rendir cuentas comprobadas de la administración de los bienes so pena de incurrir en las sanciones contempladas en el artículo 50 del C.G.P.

TERCERO: Archivar las presentes diligencias, previa anotación en el sistema de Gestión Judicial, una vez ejecutoriado el presente auto.

**NOTIFÍQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**Beatriz Eugenia Uribe Garcia
Juez Circuito
Civil 03
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0acb4669223d017824f527691833d855fa929ed92b715862c7e35a186c1f3ea

Documento generado en 16/09/2021 02:32:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**